

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**CVE-2019-10757** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Ayudas de Emergencia Social. Expediente 84/2019.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 5 de abril de 2019, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de Ayudas de Emergencia Social Líneas Básicas de actuación de las ayudas concedidas con cargo al fondo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### "ANEXO 1

#### LÍNEAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS CON CARGO AL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

##### **Definición de las ayudas de emergencia social y finalidad:**

Se consideran ayudas de emergencia social, aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, concedidas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente *en el* momento en que aquéllas se produzcan, tal y como señala la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales,

Por su naturaleza, estas ayudas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, dado que por el carácter de urgencia que presentan se podrán pedir en cualquier momento del año.

El objeto de las ayudas es la cobertura de necesidades básicas tales como alimentación, productos básicos de higiene y limpieza; así como los suministros que garantizan una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (luz, agua y gas), conforme a la relación que se incluye en este Anexo.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500 euros al año por unidad de convivencia.

##### **Naturaleza y características de la prestación:**

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad convivencial,

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

También tienen carácter:

Finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida  
Personal e intransferible,

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

**Requisitos de las personas beneficiarias:**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Fondo extraordinario de suministros básicos las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la ayuda, acreditándolo mediante informe de convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

**No será exigible el periodo de residencia efectiva para las siguientes personas:**

\* Mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)

\* Personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

\* **Cuando el informe social del técnico de SSAP así lo valore.**

3. Las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.
4. No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en este Anexo.
5. Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
6. Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, o, en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el Técnico de Servicios Sociales.
7. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
8. No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
9. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
10. En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.
11. Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

Tendrán la consideración de **unidad perceptora**, a los efectos del presente Convenio:

- Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
- Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

**Escasez de ingresos:**

Para calcular la escasez de ingresos económicos se aplicarán las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM. Para el año 2018, la cantidad fijada para 1 IPREM igual a 537,84 euros/mes.

b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, y en un 10% a partir del cuarto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante UC 125% IPREM	672 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	874 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.049 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.154 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.269 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.396 €
7 integrantes o más UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.536 €

Las ayudas se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos, siempre derivados de una situación de emergencia sobrevenida:

- Productos básicos: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal.
- Ayudas para la vivienda: tan solo cuando haya garantía de continuidad en el domicilio:
  - Pago de alquiler de vivienda y/o fianza
  - Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca y equipamiento del hogar de carácter básico recogido en las condiciones específicas de las ayudas.
- Pago de deudas de suministros básicos (luz, gas y agua, alcantarillado y basuras)
  - Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.
- Actividades y materiales educativos, **Todas las ayudas incluidas en este apartado deberán ser destinadas a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de intervención desde SSAP,**
  - Material escolar.
  - Comedor escolar.
- Transporte para acudir al centro educativo,
  - Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona.
- Transporte:
  - Transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral **para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.**
  - Destinado a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales

Los gastos de endeudamiento previo, deberán haber sido originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos señalados anteriormente tendrán una cuantía máxima de 1.500 €, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

La cantidad máxima que se puede recibir en concepto de urgente necesidad por unidad de convivencia es de 1.500 €/año.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

**No son objeto de estas ayudas:**

- Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- Pago de impuestos.
- Créditos personales,
- Obligaciones y deudas con la Seguridad Social
- Multas y otras sanciones.
- Gastos de comunidad de propietarios.
- Deudas hipotecarias

**Obligaciones de las personas beneficiarias:**

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
- b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas de emergencia social.
- e) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, ordenanza municipal o las bases reguladoras de la convocatoria
- f) Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía de la prestación,

**Condiciones específicas según la tipología de ayuda:**

<b>AYUDAS PARA VIVIENDA</b>	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier caso no puede superar los <b>1.500 €</b>
Fianzas acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 2 mensualidades y en todo caso, hasta un límite de <b>800 €</b> .
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de <b>gama blanca</b> (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y Colchón)	Hasta un máximo de <b>500 €</b>
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud	Hasta un máximo de <b>600 €</b>
Suministros de electricidad, gas y agua	Hasta un máximo de 3 recibos y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los <b>600 €</b>
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de <b>1.200 €</b>
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	

CVE-2019-10757

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia	Por un periodo máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150 € por mes 2 personas: Hasta 220 € por mes 3 personas hasta 290 € por mes 4 personas hasta 350 € por mes 5 o más personas hasta 400 € por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de <b>100 €</b>

AYUDAS EDUCATIVAS	
<b>Estas ayudas se tramitarán siempre y cuando sean parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada, con expediente abierto en dichos servicios y dentro de un Plan de Caso</b>	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 90 € por hijo/a Secundaria: hasta 90 € por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una <b>deuda máxima acumulada de tres meses</b> .
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una <b>deuda máxima acumulada de tres meses</b> .
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75 % del coste de la actividad y <b>hasta un máximo de 3 mensualidades</b>
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. <b>También deberá quedar acreditado, que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.</b>	

AYUDAS DE TRANSPORTE	
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.</li> <li>• Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo, de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.</li> </ul>	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21 €/km. Durante el mismo periodo de tiempo.
Para las ayudas del pago del transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o de empleo, por el mismo concepto.	

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Liendo, 4 de diciembre de 2019.  
El alcalde-presidente,  
Francisco Javier Villanueva Gandarillas.

[2019/10757](#)

CVE-2019-10757